Naciones Unidas A/64/L.33

Asamblea General

Distr. limitada
3 de diciembre de 2009
Español
Original: inglés

Sexagésimo cuarto período de sesiones
Tema 70 a) del programa
Fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria y de socorro en casos de desastre que prestan las Naciones Unidas, incluida la asistencia económica especial: fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria de emergencia que prestan las Naciones Unidas

Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Belice, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malta, México, Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova, Rumania, Serbia, Suecia, Suiza, Turquía y Ucrania: proyecto de resolución

Seguridad del personal de asistencia humanitaria y protección del personal de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Reafirmando su resolución 46/182, de 19 de diciembre de 1991, relativa al fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria de emergencia que prestan las Naciones Unidas,

Recordando todas las resoluciones relativas a la seguridad del personal de asistencia humanitaria y la protección del personal de las Naciones Unidas, entre ellas su resolución 63/138, de 11 de diciembre de 2008, así como la resolución 1502 (2003) del Consejo de Seguridad, de 26 de agosto de 2003, y las declaraciones pertinentes de la Presidencia del Consejo,

Recordando también todas las resoluciones del Consejo de Seguridad y las declaraciones de su Presidencia, así como los informes del Secretario General al Consejo, sobre la protección de los civiles en los conflictos armados,

Se ruega reciclar

Recordando además todas las disposiciones pertinentes del derecho internacional, incluidos el derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos, así como todos los tratados pertinentes[1],

Reafirmando la necesidad de promover y asegurar el respeto de los principios y las normas del derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario,

Reafirmando también los principios de neutralidad, humanidad, imparcialidad e independencia en la prestación de asistencia humanitaria,

Recordando que, con arreglo al derecho internacional, la responsabilidad primordial respecto de la seguridad y protección del personal de asistencia humanitaria y del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado corresponde al gobierno que acoge una operación de las Naciones Unidas realizada en virtud de la Carta de las Naciones Unidas o de sus acuerdos con organizaciones competentes,

Expresando su reconocimiento a los gobiernos que respetan los principios convenidos internacionalmente respecto de la protección del personal de asistencia humanitaria y de las Naciones Unidas, pero expresando preocupación por la falta de respeto de dichos principios en algunas zonas,

Instando a todas las partes que intervienen en conflictos armados a que, de conformidad con el derecho internacional humanitario y, en particular, con las obligaciones contraídas en virtud de los Convenios de Ginebra, de 12 de agosto de 1949[2] y las obligaciones que les imponen sus Protocolos adicionales, de 8 de junio de 1977[3], garanticen la seguridad y protección de todo el personal de asistencia humanitaria y del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado,

Acogiendo con beneplácito que el número de Estados partes en la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado[4], que entró en vigor el 15 de enero de 1999, haya seguido aumentando hasta sumar ochenta y ocho, consciente de la necesidad de promover la universalidad de la Convención y recordando con reconocimiento la aprobación del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado[5], que amplía el alcance de la protección jurídica que ofrece la Convención,

---

[1] Entre ellos, en particular, la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, de 13 de febrero de 1946, la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados, de 21 de noviembre de 1947, la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, de 9 de diciembre de 1994, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, de 8 de diciembre de 2005 (que aún no ha entrado en vigor), el Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y los Protocolos adicionales de los Convenios de Ginebra, de 8 de junio de 1977, y el Protocolo II enmendado, de 3 de mayo de 1996, de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, de 10 de octubre de 1980.

[2] Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, núms. 970 a 973.

[3] Ibíd., vol. 1125, núms. 17512 y 17513.

[4] Ibíd., vol. 2051, núm. 35457.

[5] Resolución 60/42, anexo.

Profundamente preocupada por los peligros y los riesgos a que se enfrenta sobre el terreno el personal de asistencia humanitaria y el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, que cumple su cometido en contextos cada vez más complejos, y por la continua disminución, en muchos casos, del respeto de los principios y las normas del derecho internacional, en particular del derecho internacional humanitario,

Destacando la importancia de respetar plenamente las obligaciones relativas al uso de vehículos e instalaciones del personal de asistencia humanitaria y del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, definidas en los instrumentos internacionales pertinentes, así como las obligaciones relativas a los emblemas distintivos que se reconocen en los Convenios de Ginebra,

Encomiando el valor y la entrega de las personas que participan en operaciones humanitarias, a menudo con un grave riesgo personal, y especialmente del personal de contratación local,

Lamentando profundamente las muertes de personal de asistencia humanitaria internacional y nacional y de personal de las Naciones Unidas y personal asociado que participa en la prestación de asistencia humanitaria, así como los actos violentos cometidos contra ellos, y deplorando profundamente el creciente número de víctimas que se produce entre este personal en situaciones complejas de emergencia humanitaria, en particular en los conflictos armados y en las situaciones posteriores a los conflictos,

Expresando profunda preocupación por los efectos graves y prolongados de los ataques y amenazas contra el personal de asistencia humanitaria y el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado,

Condenando enérgicamente los actos de asesinato y otras formas de violencia, violación y agresión sexual y todas las formas de violencia dirigidas en particular contra las mujeres y los niños, así como los actos de intimidación, atraco a mano armada, secuestro, toma de rehenes, rapto, hostigamiento y arresto y detención ilegales a que se ven expuestos cada vez con mayor frecuencia quienes participan en operaciones humanitarias, al igual que los ataques contra convoyes humanitarios y los actos de destrucción y saqueo de bienes,

Expresando profunda preocupación por el hecho de que los ataques y amenazas contra el personal de asistencia humanitaria y el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado son un factor que limita cada vez más la prestación de asistencia y protección a las poblaciones necesitadas,

Recordando el informe del Grupo Independiente sobre la seguridad del personal y los locales de las Naciones Unidas en todo el mundo, titulado “Towards a culture of security and accountability”, y sus recomendaciones, en particular acerca de la rendición de cuentas,

Afirmando la necesidad de que los Estados aseguren que los autores de ataques cometidos en su territorio contra el personal humanitario y el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado no actúen con impunidad, y de que se haga comparecer ante la justicia a quienes cometan tales actos, conforme a las leyes nacionales y a las obligaciones dimanantes del derecho internacional,

Recordando que en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional[6] se incluyen entre los crímenes de guerra los ataques dirigidos intencionalmente contra el personal participante en una misión de asistencia humanitaria o de mantenimiento de la paz de conformidad con la Carta, y señalando la función que puede desempeñar la Corte, en los casos apropiados, en el enjuiciamiento de los responsables de violaciones graves del derecho internacional humanitario,

Reafirmando la necesidad de garantizar un grado suficiente de seguridad al personal de las Naciones Unidas y al personal asociado de asistencia humanitaria, incluido el de contratación local, que constituye un deber implícito de la Organización, y teniendo presente la necesidad de promover y mejorar la conciencia respecto de la seguridad en la cultura institucional de las Naciones Unidas, así como la cultura de rendición de cuentas en todos los niveles, y de seguir concienciando y sensibilizando sobre las culturas y leyes nacionales y locales,

Observando la importancia de que las Naciones Unidas y el país anfitrión estrechen su colaboración aún más con respecto a la planificación para hacer frente a imprevistos, el intercambio de información y la evaluación de los riesgos, en el contexto de una buena cooperación mutua en los asuntos relativos a la seguridad del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General[7];

2. *Insta* a todos los Estados a que hagan cuanto sea posible para asegurar la aplicación cabal y efectiva de los principios y las normas pertinentes del derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario, las normas de derechos humanos y el derecho de los refugiados, relativos a la seguridad del personal de asistencia humanitaria y el personal de las Naciones Unidas;

3. *Insta encarecidamente* a todos los Estados a que adopten las medidas necesarias para garantizar la seguridad del personal de asistencia humanitaria y del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, y a que respeten y hagan respetar la inviolabilidad de los locales de las Naciones Unidas, que son indispensables para la continuidad y la ejecución satisfactoria de las operaciones de las Naciones Unidas;

4. *Exhorta* a todos los gobiernos y a las partes en situaciones complejas de emergencia humanitaria, en particular los conflictos armados y las situaciones posteriores a éstos, de los países donde realiza actividades el personal de asistencia humanitaria a que, de conformidad con las disposiciones pertinentes del derecho internacional y de la legislación nacional, cooperen plenamente con las Naciones Unidas y los demás organismos y organizaciones humanitarios y garanticen la entrega de suministros y equipo y el libre acceso, en condiciones de seguridad, del personal de asistencia humanitaria, para que pueda desempeñar con eficiencia su tarea de ayudar a la población civil afectada, incluidos los refugiados y los desplazados internos;

5. *Exhorta* a todos los Estados a que consideren la posibilidad de hacerse partes en los instrumentos internacionales pertinentes y a cumplir plenamente las obligaciones contraídas en virtud de ellos;

---

[6] Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2187, núm. 38544.

[7] A/64/336.

6. *Exhorta también* a todos los Estados a que consideren la posibilidad de hacerse partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional[6];

7. *Exhorta además* a todos los Estados a que consideren la posibilidad de hacerse partes en el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado[5] a la mayor brevedad posible a fin de asegurar su rápida entrada en vigor, e insta a los Estados partes a que promulguen leyes nacionales apropiadas, cuando proceda, para permitir su aplicación efectiva;

8. *Exhorta* a todos los Estados, a todas las partes en conflictos armados y a todos los agentes humanitarios a que respeten los principios de neutralidad, humanidad, imparcialidad e independencia en la prestación de asistencia humanitaria;

9. *Expresa profunda preocupación* porque en los últimos tiempos han aumentado drásticamente las amenazas y los ataques deliberados contra la seguridad del personal de asistencia humanitaria y el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, y porque se observa una inquietante tendencia a la comisión de ataques por motivos políticos o criminales contra la seguridad de ese personal;

10. *Condena enérgicamente* toda amenaza o acto de violencia contra el personal de asistencia humanitaria y el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, reafirma la necesidad de hacer rendir cuentas a los responsables de esos actos, insta encarecidamente a todos los Estados a que adopten medidas más enérgicas para asegurar que todo acto de esa índole cometido en su territorio se investigue a fondo y que se haga comparecer ante la justicia a los autores de conformidad con la legislación nacional y las obligaciones dimanantes del derecho internacional, e insta a los Estados a que pongan fin a la impunidad de quienes cometen tales actos;

11. *Exhorta* a todos los Estados a que cumplan plenamente las obligaciones que les incumben conforme al derecho internacional humanitario, incluidas las establecidas en el Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949[8], a fin de respetar y proteger a todo el personal de asistencia humanitaria que se encuentre en los territorios bajo su jurisdicción;

12. *Exhorta también* a todos los Estados a que proporcionen información pronta y suficiente en caso de arresto o detención de personal de asistencia humanitaria o de personal de las Naciones Unidas y personal asociado, faciliten la asistencia médica necesaria y permitan a equipos médicos independientes visitar a los detenidos y examinarlos, y los insta a adoptar las medidas que hagan falta para asegurar que se ponga en libertad de inmediato a quienes hayan sido arrestados o detenidos infringiendo las convenciones y los convenios pertinentes mencionados en la presente resolución y las normas aplicables del derecho internacional humanitario;

13. *Exhorta* a todas las demás partes en conflictos armados a que se abstengan de secuestrar al personal de asistencia humanitaria o al personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, o de detener a sus miembros, infringiendo las convenciones y los convenios pertinentes mencionados en la presente resolución

---

[8] Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, núm. 973.

y las normas aplicables del derecho internacional humanitario, y pongan en libertad inmediatamente a todos los secuestrados y detenidos, sin causarles daño y sin exigir ninguna concesión;

14. *Solicita* al Secretario General que tome las medidas necesarias para que se respeten plenamente los derechos humanos, las prerrogativas e inmunidades del personal de las Naciones Unidas y otro personal que lleve a cabo actividades en cumplimiento del mandato de una operación de las Naciones Unidas, y solicita también al Secretario General que procure que en las negociaciones de los acuerdos relativos a las sedes o a las misiones que guarden relación con el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado se incluyan las condiciones aplicables que figuran en la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas[9], la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados[10] y la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado[4];

15. *Recomienda* que el Secretario General siga procurando que se incluyan las disposiciones fundamentales de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, entre ellas las referentes a la prevención de ataques contra miembros de una operación, la tipificación de esos ataques como delitos sancionables por ley y el procesamiento o la extradición de los culpables, y que los países anfitriones incluyan dichas disposiciones, en los acuerdos futuros y, de ser necesario, en los acuerdos existentes sobre el estatuto de las fuerzas o el estatuto de las misiones y con el país anfitrión, así como en otros acuerdos conexos que negocien las Naciones Unidas con esos países, teniendo en cuenta la importancia de que dichos acuerdos se concierten oportunamente, y alienta a que se siga trabajando en este sentido;

16. *Reafirma* la obligación de todo el personal de asistencia humanitaria y el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado de respetar y, cuando proceda, observar las leyes nacionales del país en que desempeñen sus funciones, de conformidad con el derecho internacional y la Carta de las Naciones Unidas;

17. *Destaca* la importancia de asegurar que el personal de asistencia humanitaria y el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado sea sensible a las costumbres y tradiciones locales y nacionales de los países en que esté destinado y comunique con claridad sus propósitos y objetivos a la población local;

18. *Solicita* al Secretario General que siga tomando las medidas necesarias para que el personal de las Naciones Unidas y otro personal que lleve a cabo actividades en cumplimiento del mandato de una operación de las Naciones Unidas reciba la información pertinente y realice sus actividades de conformidad con las normas mínimas de seguridad operacional y los códigos de conducta aplicables, reciba información adecuada sobre las condiciones en que habrá de actuar y las normas que habrá de cumplir, con inclusión de la legislación nacional y el derecho internacional, y que se le imparta una capacitación adecuada en materia de seguridad, normas de derechos humanos y derecho internacional humanitario, a fin de mejorar su seguridad y eficacia en el desempeño de sus funciones, y reafirma la necesidad de que todas las demás organizaciones humanitarias presten un apoyo análogo a su personal;

---

[9] Resolución 22 A (I).

[10] Resolución 179 (II).

19. *Solicita también* al Secretario General que, en coordinación con los Estados Miembros, tome las medidas necesarias para que todos los locales y bienes de las Naciones Unidas, incluidas las viviendas del personal, cumplan las normas mínimas de seguridad operacional de las Naciones Unidas y otras normas pertinentes de las Naciones Unidas en materia de seguridad;

20. *Acoge con beneplácito* la labor que lleva a cabo el Secretario General y destaca la necesidad de que todos los funcionarios de las Naciones Unidas reciban una capacitación adecuada en materia de seguridad, incluso para aumentar la sensibilidad cultural, antes del despliegue sobre el terreno, así como la necesidad de que se conceda una prioridad elevada a la capacitación en control del estrés y a los servicios de asesoramiento conexos destinados al personal de todo el sistema de las Naciones Unidas, y reafirma la necesidad de que todas las demás organizaciones humanitarias presten un apoyo análogo a su personal;

21. *Acoge con beneplácito también* la labor que lleva a cabo el Secretario General para seguir fortaleciendo el sistema de gestión de la seguridad de las Naciones Unidas y, a ese respecto, invita a las Naciones Unidas y a las demás organizaciones humanitarias, según corresponda, a que, en estrecha colaboración con los Estados anfitriones, sigan intensificando el análisis de las amenazas para su seguridad a fin de gestionar los riesgos facilitando la adopción de decisiones informadas sobre el mantenimiento de una presencia efectiva sobre el terreno que, entre otras cosas, les permita cumplir su mandato humanitario;

22. *Solicita* al Secretario General que, por conducto de la Red Interinstitucional de Gestión de la Seguridad, entre otros medios, siga promoviendo una mayor cooperación y colaboración entre los departamentos, las organizaciones, los fondos y los programas de las Naciones Unidas y las organizaciones internacionales afiliadas, incluso entre las sedes y sus oficinas exteriores, en la planificación y aplicación de medidas encaminadas a aumentar la seguridad, la capacitación y la sensibilidad del personal, y exhorta a todos los departamentos, las organizaciones, los fondos y los programas competentes de las Naciones Unidas y a las organizaciones internacionales afiliadas a que apoyen esa labor;

23. *Exhorta* a todos los agentes competentes a que en sus declaraciones públicas hagan cuanto sea posible por propiciar un entorno favorable para la seguridad del personal de asistencia humanitaria y el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado;

24. *Pone de relieve* la necesidad de prestar particular atención a la seguridad del personal de asistencia humanitaria de contratación local, que es especialmente vulnerable a los ataques y sufre la mayoría de las bajas, en particular en casos de secuestro, hostigamiento, bandidaje e intimidación, solicita al Secretario General que mantenga en examen las disposiciones normativas, operacionales y administrativas de las Naciones Unidas en materia de seguridad que resulten pertinentes en relación con el personal de contratación local, y exhorta a las organizaciones humanitarias a que aseguren que su personal esté suficientemente informado y capacitado en relación con las medidas, planes e iniciativas de seguridad pertinentes de sus respectivas organizaciones, que deben ajustarse a la legislación nacional y al derecho internacional aplicable;

25. *Toma nota* de la labor que lleva a cabo el Secretario General para atender las recomendaciones del Grupo Independiente sobre la seguridad del personal y los

locales de las Naciones Unidas en todo el mundo, en particular acerca de la rendición de cuentas, y espera con interés el informe sobre las medidas de seguimiento de las recomendaciones del Grupo y sobre el proceso independiente relativo a la cuestión de la rendición de cuentas, que se incluirá en el informe sobre seguridad que el Secretario General presentará a la Asamblea General en su sexagésimo quinto período de sesiones;

26. *Solicita* al Departamento de Seguridad que siga mejorando y aplicando un sistema de gestión de la información eficaz, moderno y flexible en apoyo de sus necesidades analíticas y operacionales, que incluya información sobre la variedad y el alcance de los incidentes de seguridad que afectan al personal de asistencia humanitaria y al personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, incluidos los ataques que se dirigen contra ellos, a fin de reducir los riesgos que se plantean en el contexto de operaciones relacionadas con las Naciones Unidas;

27. *Acoge con beneplácito* las gestiones que realiza el Secretario General para mejorar la colaboración con los gobiernos anfitriones en cuestiones de seguridad, incluida la labor de apoyo a los oficiales designados de las Naciones Unidas en lo relativo a la colaboración con las autoridades de los gobiernos anfitriones en materia de seguridad del personal;

28. *Destaca* que el funcionamiento efectivo de las operaciones de seguridad en los países exige una capacidad unificada en lo que atañe a políticas, normas, coordinación, comunicación, cumplimiento y evaluación de las amenazas y los riesgos, y señala los beneficios que esta reporta al personal de las Naciones Unidas y al personal asociado, incluidos los logrados por el Departamento de Seguridad desde su creación;

29. *Reconoce* las medidas adoptadas hasta el momento por el Secretario General, así como la necesidad de seguir mejorando la coordinación y la cooperación, tanto en las sedes como sobre el terreno, entre las Naciones Unidas y las demás organizaciones humanitarias y no gubernamentales en los asuntos relacionados con la seguridad del personal de asistencia humanitaria y del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, con miras a resolver problemas comunes de seguridad sobre el terreno, teniendo en cuenta las iniciativas nacionales y locales pertinentes, como las derivadas del marco “Salvar vidas entre todos”, alienta a emprender iniciativas de colaboración para atender las necesidades de capacitación en materia de seguridad, invita a los Estados Miembros a considerar la posibilidad de aumentar su apoyo a esas iniciativas, y solicita al Secretario General que la informe sobre las medidas que se adopten a ese respecto;

30. *Subraya* la urgente necesidad de asignar recursos suficientes y previsibles, tanto ordinarios como extrapresupuestarios, a la seguridad del personal de las Naciones Unidas, incluso mediante el proceso de llamamientos unificados, y alienta a todos los Estados a que hagan contribuciones al Fondo Fiduciario para la seguridad del personal del sistema de las Naciones Unidas con miras, entre otras cosas, a intensificar los esfuerzos del Departamento de Seguridad para cumplir su mandato y sus responsabilidades;

31. *Subraya también* la necesidad de mejorar la coordinación entre las Naciones Unidas y los gobiernos anfitriones, de conformidad con las disposiciones pertinentes del derecho internacional y las legislaciones nacionales, en lo que respecta al uso y despliegue del equipo esencial necesario para garantizar la

seguridad del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado que se encarga de suministrar la asistencia humanitaria de las organizaciones de las Naciones Unidas;

32. *Recuerda* la función fundamental que desempeñan los recursos de telecomunicaciones para facilitar la seguridad del personal de asistencia humanitaria y del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, exhorta a los Estados a que consideren la posibilidad de adherirse al Convenio de Tampere sobre el suministro de recursos de telecomunicaciones para la mitigación de catástrofes y las operaciones de socorro en caso de catástrofe, de 18 de junio de 1998, que entró en vigor el 8 de enero de 2005[11], o de ratificarlo, y los insta a que faciliten y agilicen, de conformidad con sus legislaciones nacionales y las obligaciones internacionales que les incumben, el uso de equipos de comunicaciones en esas operaciones, entre otros medios, limitando y, cuando sea posible, levantando rápidamente las restricciones impuestas al uso de equipos de comunicaciones por el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado;

33. *Solicita* al Secretario General que le presente un informe amplio y actualizado en su sexagésimo quinto período de sesiones sobre la seguridad del personal de asistencia humanitaria y la protección del personal de las Naciones Unidas, así como sobre la aplicación de la presente resolución.

---

[11] Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2296, núm. 40906.